

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**



**Manzanares Caldas**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El abogado de confianza de la señora MARÍA CARLINA CASTRILLÓN JARAMILLO, remitió a este juzgado, mediante correo institucional, solicitud para oficiar a la Registraduría Nacional del Servicio Civil de Dosquebradas, Risaralda, (en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 42 numeral 8 de la Ley 1306 de 2009), con el fin de publicitar e insertar en las observaciones del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ RUBELIO CASTRILLÓN JARAMILLO, quien fue registrado por su poderdante el pasado 3 de junio, la parte resolutive de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Promiscuo de Familia en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción, de 09 de noviembre de 2011, la cual se publicó en la partida de bautismo del señor CASTRILLÓN JARAMILLO, por ser ese el documento que presentó dada la fecha de su nacimiento en 1935.

El propósito de la solicitud es instaurar demanda de remoción de guardadora ante el Juzgado de Familia de Dosquebradas Risaralda.

La demanda será presentada en el municipio de Dosquebradas porque es el lugar donde actualmente reside el aludido con su hermana, y con ello, posesionar a la señora MARÍA CARLINA como guardadora legítima de los bienes que posee en Manzanares, además de hacerse responsable de su cuidado.

En tal norte, no advierte óbice alguno esta Judicatura, entre tanto, en manera alguna se está impartiendo orden o modificando la preconizada en otrora, simplemente lo que se reclama es publicitar en un registro civil constituido con posterioridad a la sentencia el contenido de la misma, por ende, se ordena por Secretaria emitir el respectivo oficio a efectos de inscribirse en el registro civil de nacimiento lo decidido en pretérita oportunidad por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares – Caldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42d87a4bc1cd95e4e7dfd568ced6b0d5486346bbc3170efb34dceafce5fb8e83**

Documento generado en 13/07/2021 04:08:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**